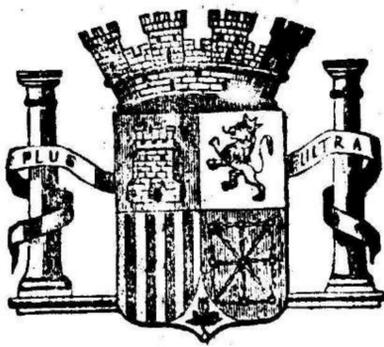


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 294.

## Quintas.

Por Real orden circular que me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 3 del corriente, ha sido señalado el Domingo 14 del actual para que tenga lugar en todos los pueblos la declaracion de soldados del presente reemplazo. En su consecuencia, se hace preciso que inmediatamente que los Alcaldes reciban este Boletín, procedan á la citada declaracion, que seguirá sin interrupcion alguna; de modo que el acto quede terminado antes del dia 5 del próximo Junio, haciendo las citaciones por medio de edictos y personalmente por papeletas duplicadas, en la forma que previenen los artículos 71 y 72 de la Ley de Quintas de 30 de Enero de 1856, á todos los mozos sorteados el dia 2 de Abril último.

En el espresado Domingo 14 del corriente se reunirá el Ayuntamiento en sesion pública en el sitio de costumbre; y con las formalidades que prescriben los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de dicha Ley, procederá á la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el distrito municipal el referido dia 2 de Abril desde el primero hasta el último número, á fin de conocer las condiciones de cada uno para el servicio y saber cuando se haga la entrega en Caja, quienes han de ingresar en el Ejército permanente y quienes en la reserva.

Las causas de exencion se registrarán por las disposiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 30 de Marzo del año próximo pasado á continuacion de la Ley de 29 del mismo, insertas en el Boletín oficial de esta provincia nú-

mero 133 del viernes 6 de Mayo siguiente, así respecto de los que hayan de pertenecer al Ejército permanente como á la 2.ª reserva.

Si en el tiempo que trascurra desde la declaracion de soldados hasta su ingreso en caja ocurriesen algunos casos de exencion, serán atendidos y resueltos con arreglo al artículo 5.º del decreto publicado el 27 de Abril de 1870 por el Ministerio de la Guerra y que se inserta á continuacion, siempre que dichos casos de exencion procedan de causas independientes de la voluntad de los interesados ó de sus familias.

Los Ayuntamientos cuidarán de que solo se excluyan por falta de talla los mozos que no lleguen á la de un metro y quinientos sesenta milímetros que es la señalada en el párrafo 1.º del artículo 73 de las exenciones publicadas en dicha Gaceta del 30 de Marzo.

Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para que goce de una escepcion de las que se espresan en los artículos 76 y 77 de la citada ley de 1856 se considerarán precisamente con relacion al dia 14 del mes actual que es el señalado para la declaracion de soldados.

Estas operaciones tendrán lugar sin perjuicio de que por el Ministerio de la Gobernacion se fije en su dia el cupo de soldados que correspondan á cada provincia y la Excelentísima Diputacion provincial lo distribuya con las formalidades debidas entre los pueblos.

Los Ayuntamientos y en particular los Alcaldes, quedan responsables de que la declaracion de soldados tenga lugar en el dia que se señala y con arreglo á las prescripciones que se citan, cuidando de que el expediente de quintas de este año se formalice debidamente de la misma manera que en los anteriores y dando cuenta en el citado dia 14, de haberse principiado la operacion,

con espresion de si ha quedado terminada en él, ó se ha aplazado su continuacion para el siguiente.

Palencia 6 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Decreto del Ministerio de la Guerra de 27 de Abril de 1870, que se cita en la anterior circular.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: La segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Marzo último establece la exclusion del ejército activo y de la primera reserva de los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862; y como al par que es conducente dar cumplimiento á dicha disposicion legal deben dictarse reglas para evitar los abusos que en su aplicacion pudieran originarse en daño del ejército y de los pueblos que dan sus contingentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 27 de Abril de 1870.

El Ministro de la Guerra,  
Juan Prim.

## DECRETO.

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los individuos que hallándose sirviendo por la suerte en el ejército activo ó en la primera reserva se encontrasen comprendidos por circunstancias sobrevenidas

durante el servicio de las armas en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862, promoverán instancias solicitando la exencion del servicio, expresando las causas en que apoyen su pretension.

Art. 2.º Promovida que sea la instancia, se instruirá expediente en el cuerpo á que pertenezca el solicitante; debiendo practicarse las diligencias correspondientes á fin de justificar debidamente los extremos necesarios por medio de sumaria informacion, á la que se unirán las certificaciones y comprobantes que identifiquen la verdad de los motivos de exencion y la fecha en que han tenido origen.

Art. 3.º Concluidas que sean las diligencias de que trata el artículo anterior, se comunicarán por el conducto debido al Alcalde del pueblo á que pertenezca el soldado para que, poniéndolas en conocimiento del Síndico del Ayuntamiento y del número de mozos que este crea necesarios de los que deban correr su suerte en el año siguiente, informen respectivamente lo que crean oportuno sobre la exactitud de los hechos que constituyan la exencion.

Art. 4.º El expediente así informado deberá devolverse al Jefe del cuerpo, el cual lo elevará por el conducto correspondiente al Ministerio de Guerra para su resolucion, que recaerá siempre, previo informe de la Seccion de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, sin perjuicio de tercero.

Art. 5.º Como segun la ley de 30 de Enero de 1856, artículos 76 y 77, y por la disposicion 2.ª transitoria de la de 29 de Marzo último, solo pueden alegarse por los interesados las excepciones que existan el dia de la declaracion de sol-

dados y las posteriores á su ingreso en las filas; cuando ocurran los casos de exencion entre el tiempo que medie desde el acto de la declaracion de soldado al de la entrega en caja, las Diputaciones provinciales deberán admitir, si los soldados no han ingresado en el ejército, las exenciones que se propongan por los interesados, siempre que sean adquiridas en el indicado tiempo medio, mandando á los Ayuntamientos que oyéndolas y fallando sobre ellas se de á la reclamacion el curso correspondiente con arreglo á la citada ley de 30 de Enero de 1856; en el concepto de que es aplicable para tales casos lo que se dispone en el art. 78 de esta última ley.

Dado en Madrid á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta.  
**FRANCISCO SERRANO.**  
El Ministro de la Guerra.  
Juan Prim.

### Circular núm. 295.

Por los partes que he recibido en los pocos dias que llevo de mando en esta provincia veo con sentimiento que algunos de sus habitantes, si bien en corto número, no corresponden por desgracia al buen nombre y á la honradez y buenas costumbres que siempre han distinguido á los pueblos de Castilla y de deplorar es que unos cuantos malévolos, poniendo en práctica su depravada conducta, cometan crímenes contra la propiedad y seguridad individual. Tales son las acometidas á los trenes á la luz del dia arrojando á los coches piedras que lastiman y hieren á los viajeros, causan daños al material de las Empresas, y hacen arrostrar un continuo peligro á sus empleados.

Otro grave delito ha tenido lugar recientemente en el término de Fuentes de Nava, causándose una rotura en el Canal de Castilla. Este escandaloso atentado, la premeditacion y circunstancias con que se ha llevado á efecto, y la estension del rompimiento, ponen muy de manifiesto la refinada perfidia de sus autores que obedeciendo á una idea de lucro no han tenido obstáculo en destruir una parte de su riqueza y causar daños de inmensa consideracion á la Empresa y á sus mismos convecinos.

Aun cuando los Tribunales entienden ya en este asunto con el interés, celo y actividad que distingue á los funcionarios del orden judicial, para que en su dia sufran todo el rigor de las leyes los perpetradores de tamaños crímenes, sin embargo es un deber mio escitar el celo de los Señores Alcaldes y demás autoridades y dependientes de la mia para que por todos los medios vigilen y eviten que en sus

respectivas demarcaciones se repitan en lo sucesivo atropellos y actos como los que vienen esperimentandose, y que tanto desdican de las buenas costumbres y de la cultura de este pais.

A este efecto, pues, se dirige la presente circular, y les prevengo que, si contra mis esperanzas, observo apatía ó negligencia en el cumplimiento de un servicio de atencion tan preferente, ú omitiesen darme conocimiento del menor suceso que en su jurisdiccion ocurriese, no duden que será inexorable en aplicar el más rigoroso castigo y exigir la personal responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviesan las líneas férreas y el Canal de Castilla, y en los cuales llegue á cometerse el mos insignificante desman.

Palencia 6 de Mayo de 1871.  
—El Gobernador, *Bartolomé Camerano.*

### Circular núm. 296.

La morosidad con que algunos de los Sres. Alcaldes del partido de Baltanás vienen observando para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos carcelarios del corriente año económico, me ponen en el sensible caso de dirigirles la presente para que en el improrogable término de doce dias, satisfagan los descubiertos en que se encuentran; advirtiéndoles que si así no lo efectuasen se procederá contra ellos por la via de apremio.

Palencia 5 de Mayo de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano.*

### Circular núm. 297.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del mozo Jacinto Mateos Cabeza, cuyas señas se expresan á continuacion, vecino de Fuentes de Carvajal, en la provincia de Leon, y caso de ser habido se le haga entender se presente en dicho pueblo á cubrir la responsabilidad que le ha alcanzado en el reemplazo actual; arreglando de ello la competente diligencia que se remitirá en seguida á este Gobierno.

Palencia 3 de Mayo de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano.*  
*Señas de Jacinto Mateos.*

Edad 21 años, estatura regular, barba ninguna, pelo negro, nariz redonda, color bueno, acento gallego. Lleva cédula de empadronamiento gratis, expedida el dia 10 de Abril en Fuentes de Carvajal.

### Circular núm. 298.

El Sr. Juez de primera instancia

de Sahagun me participa que en la noche del 28 de Abril último, fué robada la Iglesia de Villacintos, llevándose los ladrones, un copon de plata de peso 16 onzas y cuatro pesetas.

Por lo que encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los efectos indicados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unos y otras á mi disposicion si fueren habidos.

Palencia 2 de Mayo de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial en sesion de dos del corriente acordó por unanimidad anunciar en el Boletín oficial de la provincia la subasta pública de las obras de reparacion del edificio destinado á Casa de Maternidad, señalando para que tenga efecto el dia 9 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en el Salon de sesiones de esta Corporacion, con sujecion al informe, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se pondrán de manifiesto en la Secretaria de la misma, para que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y efectos consiguientes.

Palencia 6 de Mayo de 1871.—  
El Gobernador Presidente, *Bartolomé Camerano.*—P. A. D. S. E., *Angel Ruiz Sierra, Secretario.*

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas en circular fecha 27 del actual me recomienda la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, por tres dias consecutivos, la Ley Sancionada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo último, la cual dice así:

«Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á paises extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar ad valorem establecido por el artículo 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho estensivo á los Ferro-carriles por el artículo 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolicion del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalizacion á que

estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Art. 4.º Queda abolida la legislacion en contrario.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento del público pueda utilizarse de los beneficios que esta nueva disposicion ofrece al Comercio de los dos paises peninsulares.

Palencia 29 de Abril de 1871.  
—El Jefe económico, *José M. Flores y Rendon.*

En la Gaceta de Madrid del miércoles 26 de Abril de 1871, número 116, se inserta la Real orden que á la letra dice así:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.—En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto.—Vistos los artículos 26 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en la multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo. 2.º La precedente disposicion es estensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado. Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demas derechos legitimos de la Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al insertar esta Administracion la anterior Real orden, segun dispone la Direccion general de Contribuciones, ha acordado dictar las siguientes reglas generales: que se consideran comprendidos en la gracia de indulto todos las contribuyentes que tengan pendiente de resolucion sus solicitudes de perdon de las penas en que hayan incurrido, cualquiera que sea la causa de ellas, y el estado actual de instruccion de sus reclamaciones siempre que no hayan satisfecho el importe de las multas impuestas, y que este privilegio se

concede á los que resulten incurridos en dicha pena hasta el dia 26 de Abril último por falta de presentacion de documentos, ó pago de derechos.

Por lo tanto espera esta Administracion que los Sres. Alcaldes de la provincia con el celo que les distingue, den á esta Real orden la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, poniendo en conocimiento de sus administrados esta superior disposicion por cuantos medios estén á su alcance.

Palencia 4 de Mayo de 1871.  
José M. Flores y Rendon.

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Esta Administracion económica, se ocupa de los trabajos preparatorios para formar la matricula de Subsidio, Industrial y de Comercio, respectiva á esta capital y término de su municipio, para el próximo año económico de 1871-72, y al efecto ha acordado convocar á los contribuyentes que con arreglo á instruccion pertenezcan á clases agremiables, con el fin de que se reúnan para nombrar los síndicos y clasificadores que en el citado año les representen ante la Hacienda debiendo concurrir dichos señores á esta Dependencia en los dias y horas que á continuacion se expresan.

COLEGIOS Ó GREMIOS.	HAN DE CONCURRIR.		
	Dia.	Mes.	Hora.
Almacenistas de aceite y jabon.	9	Mayo.	9 de la mañana.
Almacenistas de frutos coloniales.	»	»	9 y media id.
Almacenistas de sal.	»	»	10 id.
Almacenistas de tejidos.	»	»	10 y media id.
Tiendas de fiambres, jamones cocidos ó en dulce, aves, pescados, y otras conservas alimenticias y demás embutidos.	»	»	11 id.
Almacenistas de vinos comunes.	»	»	11 y cuarto id.
Vendedores al por menor de tegidos de seda lana ó algodón.	»	»	11 y media id.
Vendedores por menor de quincalla fina ó gruesa.	»	»	12 id.
Establecimientos de ropas hechas en tegido fino	»	»	12 y cuarto id.
Mercaderes de drogas por menor.	»	»	12 y media id.
Salones de peluquería en que se venden aceites, pomadas y jabones ó se trabaja el cabello.	»	»	12 y 3 cuartos id
Tiendas de ferreteria y cerrajería.	»	»	1 de la tarde.
Almacenistas de curtidos.	»	»	1 y cuarto id.
Vendedores por menor de relojes, aunque á la vez sean compositores.	»	»	1 y 3 cuartos id.
Lonjas de chocolate y elaboradores á brazo.	»	»	2 id.
Abastecedores de carnes ó tratantes.	»	»	2 y cuarto id.
Vendedores de pescados frescos y salados.	»	»	3 id.
Comercios de libros.	»	»	3 y cuarto id.
Tiendas de vinos y aguardientes comunes del Reino.	10	»	9 de la mañana.
Tiendas de comestibles.	»	»	11 id.
Tiendas de sombreros con ó sin obrador.	»	»	12 y media id.
Tiendas llamadas comunmente de aceite y vinagre.	»	»	1 de la tarde.
Carbonerías.	»	»	1 y media id.
Puestos de Cacharros.	»	»	2 id.
Bodegonos ó Figones.	»	»	2 y cuarto id.
Hornos para cocer pan.	»	»	2 y media id.
Paradores y Mesones.	»	»	3 id.
Tablageros cortantes y carniceros.	»	»	4 id.
Farmacéuticos.	11	»	9 de la mañana.
Médico-Cirujanos.	»	»	9 y media id.
Médicos.	»	»	Id. id.
Cirujanos.	»	»	10 id.
Practicantes, Sangradores, Ministrantes.	»	»	10 y cuarto id.
Veterinarios.	»	»	10 y media id.
Arquitectos.	»	»	10 y 3 cuartos id.
Profesores de música.	»	»	11 id.
Abogados.	»	»	11 y media id.
Procuradores de los Tribunales.	»	»	12 id.
Notarios colegiados.	»	»	12 y media id.
Confiteros y Cereros.	»	»	1 de la tarde.
Guarnicioneros.	»	»	1 y cuarto id.
Cordoneros y galoneros con tienda.	»	»	1 y media id.
Ebanistas con taller sin tienda.	»	»	2 id.
Latoneros y beloneros.	»	»	2 y cuarto id.
Maestros de Albañilería.	»	»	2 y media id.
Carpinteros.	»	»	3 id.
Barberos esclusivamente dedicados á afeitarse.	»	»	4 id.

Carreteros.	12	»	9 de la mañana.
Herreros y cerrajeros.	»	»	9 y cuarto id.
Hojalateros y vidrieros.	»	»	9 y media id.
Sastres.	»	»	10 id.
Zapateros y vendedores de pieles en cortés.	»	»	10 y media id.
Albaderos y cabestreros.	»	»	11 id.
Impresores.	»	»	11 y media id.
Compositores de relojes.	»	»	11 y 3 cuartos id.
Armeros.	»	»	Idem.
Boteros.	»	»	Idem.
Cordereros.	»	»	12 id.
Cofreros.	»	»	Idem.
Encuadernadores de libros.	»	»	12 y media id.
Polvoristas.	»	»	1 de la tarde.
Silleros.	»	»	1 y cuarto id.
Puestos de salvados, pajas y semillas.	»	»	2 id.

Advertencia. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento, no se hace á los industriales otro llamamiento para la constitucion de cada Gremio que el presente anuncio, teniendo entendido que pierden el derecho á ulterior reclamacion los que no concurren en el dia y á la hora que se dejan señalados.

Palencia 5 de Mayo de 1871.—El Administrador económico, José M. Flores y Rendon.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que José Ibañez Fuente, vecino que fué de Calahorra de Boedo, falleció en dicho pueblo, ab-intestato, el once de Marzo de este año; que su único hijo Luciano ha renunciado la herencia de aquel; y que hecho saber á Buenaventura Ibañez, hermano del José, y al Curador de los hijos de Leonardo, otro hermano del mismo, ninguno se ha presentado, habiendo contestado el Buenaventura renunciar dicha herencia: en su consecuencia consiguiente á lo acordado, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á referida herencia, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á deducirle, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia Diez.—Por su mandado, Blas Gallego.

#### Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72 se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones que lo acrediten en término de 8 dias, haciendo constar además haber satisfecho á la Hacienda los derechos señalados sin cuyo registro no serán admitidas sus reclamaciones.

Valderrábano 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Isidoro Alonso.—El Secretario interino, Pablo Gutierrez Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia, ha acordado hacer efectiva la cobranza del segundo semestre del actual año económico de los recargos municipales; la cual tendrá lugar en los dias 20 y 21 del corriente en la Sala de sesiones, de once á dos de los mismos.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes del distrito.

Itero Seco 2 de Mayo de 1871.—El Alcalde Presidente, Alejandro Merino.—Por su mandado, Felix Valderrábano Abad, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Habiéndose secado uno de los pinos del pinar de esta villa, pertenecientes al comun de vecinos de la misma á consecuencia de una exhalacion que sobre el mismo cayó en la mañana del dia 14 de Agosto último, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion del dia de ayer 30 de Abril acordó se proceda en pública subasta el remate de dicho arbol cuya subasta tendrá lugar el dia 15 del corriente en la sala consistorial de la misma á las 11 de su mañana ante los Señores del Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto durante el remate.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten interesarse en dicho remate comparezcan en dicho dia, sitio y hora señalada.

Manquillos 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde Presidente, Gervasio Gomez.—Por su mandado, Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se hallan impresos todos los necesarios para las QUINTAS, y para el APÉNDICE AL AMPLIARIMIENTO, a precios arreglados.

En la misma Imprenta calle de Don Sancho, número 13, se espenden como en años anteriores los impresos para la formación de *Matriculas* segun el modelo que la Administracion económica ha señalado.

Tambien hay un gran surtido de papeles de hilo y algodón de las mejores fabricas, sobres, plumas, obleas y otros objetos.

**VENTA.**

Por Don José Fernandez del Corral, como Administrador del Excmo. señor Duque de Hjar, en la ciudad de Leon, se venden en pública subasta, la cual tendra efecto el día 20 de Mayo, y hora de las once de su mañana, en la casa de la Administracion de dicho señor, titulada de Villaperez, señalada con el número 1.º bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores, las fincas siguientes.

Una casa en el casco de esta ciudad, á la calle de la Rua, señalada con el núm. 45, de nueva planta, que mide 135 pies; de fachada y de fondo 143; se compone de piso natural, principal y segundo, con desvanes, patio, tres corrales, y dos pozos con puertas accesorias.

Otra casa en dicha ciudad, á la calle del Instituto que contiene los números 1, 2, y 3 y constituye tres fincas: la del núm. 1.º compuesta de piso natural y pral., que mide 14 pies de fachada, por 120 de fondo incluso huerto y corral, que le pertenecen con dos pozos de aguas potables. La del número 2 una Iglesia propia de dicho señor, con su sacristia; y la del núm. 3, otra casa de piso natural, entresuelo y pral., de buena fabrica, con su patio y corral, que mide 83 pies de fachada, por 183 de fondo. Cuyas fincas están aseguradas en la sociedad, «Seguros mútuos contra incendios de la ciudad de Leon.» la 1.ª por la cantidad de 15.000 duros, y las otras tres, por la de 10.000 duros. En estas fincas hay terreno para nuevas construcciones, sin perjuicio de sus luces y ventilaciones.

Las personas que gusten ver las fincas ó adquirir más detalles, podrán dirigirse á la Administracion y las que sin perjuicio de la licitacion quieran presentar proposiciones por adelantado, lo harán por escrito y duplicado, dirigiendo una á dicha administracion de Leon Parroquia de Villaperez, núm. 1, y otra á la contaduria de S. E., paseo de Recoletos, número 12, Madrid. núm. 123.

**PASTOS.** Se arriendan los del ex-convento de San Isidro de Dueñas para ganado caballar y mular al precio de 30 rs. mes por cabeza: hay aguas abundantes y buenos dormitorios. En el mismo punto informarán: núm. 111. 5-8.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

**PARTIDO JUDICIAL DE BALTANAS.**

**CÁRCEL NACIONAL DEL MISMO.**

**AÑO DE 1870-71.**

PRESUPUESTO adiccion de la Cárcel nacional de este partido para el corriente año económico de 1870-71.

**INGRESOS.**

Créditos abiertos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD.		Créditos abiertos.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cantidad adicional.		Idem ordinaria.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Despues de invertidas las cantidades consignadas en el presupuesto de dicha cárcel para socorro de presos, se alcanzan al fondo de la misma 2789 socorros hasta el día de la fecha, que á 0.38 céntimos cada uno, importan.	1059	82	1	Alba de Cerrato.	83	24	90	62	25	97	15
2	Por los meses de Mayo y Junio á 419 socorros cada mes hacen en jinto 838 socorros, á los mismos 0.38 céntimos componen.	318	44	2	Antigüedad.	279	83	70	209	25	292	95
	Importan los gastos adicionales.	1378	26	3	Baltanas.	613	183	90	453	75	657	65
	Idem los gastos ordinarios.	3423	61	4	Bertavillo.	174	52	90	130	50	182	70
	Total Gastos adicionales y ordinarios refundidos.	4801	87	5	Castrillo de Don Juan.	161	48	30	120	75	169	05
				6	Castrillo de Onielo.	168	50	40	126	25	176	40
				7	Cevico de la Torre.	475	142	50	356	25	498	75
				8	Covico Navero.	193	57	90	144	75	202	65
				9	Cobos de Cerrato.	91	27	30	68	25	95	55
				10	Cubillas de Cerrato.	161	48	30	120	75	169	05
				11	Espinosa de Cerrato.	159	47	70	119	25	166	95
				12	Hérmides de Cerrato.	133	39	90	99	75	139	65
				13	Hornillos de Cerrato.	158	47	40	118	50	165	90
				14	Hontoria de Cerrato.	106	31	80	79	50	111	30
				15	Palenzuela.	101	30	30	75	75	106	05
				16	Poblacion de Cerrato.	271	81	30	203	25	284	55
				17	Quintana del Puente.	81	24	30	60	75	85	05
				18	Reinoso de Cerrato.	45	13	50	33	75	47	25
				19	Soto de Cerrato.	80	24	10	60	25	84	35
				20	Tabanera de Cerrato.	67	20	40	50	25	70	06
				21	Tariego.	102	30	60	76	50	107	30
				22	Valdecana.	146	43	80	109	59	153	30
				23	Valle de Cerrato.	80	24	80	60	25	84	30
				24	Villacanao.	126	37	80	94	50	132	30
				25	Villaban de Palenzuela.	126	37	80	94	50	132	30
				26	Villavindas.	182	54	60	136	50	191	10
				27	Total Ingresos adicionales y ordinarios.	235	70	50	176	25	246	75
					Id. Gastos id.	4706	1378	80	3441	61	4810	80
					SORBAN.	1378	96	54	3423	17	4801	87

Este presupuesto de Gastos é Ingresos adicionales ha sido aprobado por los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, en junta general celebrada en este pueblo el día 30 del corriente mes.

Sale gravado cada uno de los 4596 vecinos de que consta este partido judicial, para el presupuesto adicional en 0.30 céntimos cada uno.

Baltanas 30 de Abril de 1871.—V.º B.º.—El Alcalde primero, Camilo Ruiz.—Certifico.—El Secretario del Ayuntamiento, David Royuela y Sardon.